

#5182

61/10355

Oct. 11/49

Ley por cuyo medio se modifican
los artículos 2 y 6 de la Ley de
Patentes No. 1309, del 16 de diciembre
de 1946.

6 Piezas. -

01705

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo.
11 de octubre de 1949.

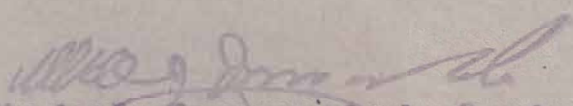
Señor Liedo.
Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su mensaje marcado con el número 377, de fecha 11 de octubre de 1949, adjunto al cual vino el proyecto de ley por cuyo medio se modifican los artículos 2 y 6 de la Ley de Patentes No. 1309, del 16 de Diciembre de 1949.

Pláceme comunicarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha aprobó el indicado proyecto de ley y lo remitió al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Saludo a Ud. muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.-

61/10352



Alpoob
SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA
PRESIDENCIA

377

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,

11 OCT 1949

Señor doctor
M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado,
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 36 de la Constitución del Estado tengo a bien remitir a usted un proyecto de ley por el cual se modifican los artículos 2 y 6 de la Ley de Patentes No.1309, del 16 de Diciembre de 1946.

Atentamente le saluda,

Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.

81/10355

REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 34712

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
17 de octubre de 1949Señor
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.

Distinguido Señor Presidente:

Cúmpleme avisarle recibo de su comunicación No. 1704 de fecha 11 de octubre en curso, dirigida al Excelentísimo Señor Presidente de la República, e informarle que la ley del Congreso Nacional que usted se sirvió remitir anexa, en virtud de la cual se modifican los artículos 2 y 6 de la Ley de Patentes No. 1309, del 16 de diciembre de 1946, ha sido promulgada en fecha de ayer, y registrada bajo el número 2132.

Le saluda muy atentamente,

Teófilo R. Calderón
Secretario de Estado de la Presidenciatrc
am/pr

8/110740

01704

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo.
11 de octubre de 1949.

Generalísimo
Rafael L. Trujillo Molina,
Presidente de la República.
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de remitir a ustedes para los fines constitucionales, debidamente aprobada por ambas cámaras legislativas, la ley por cuyo medio se modifican los artículos 2 y 6 de la Ley de Patentes No.1309, del 16 de diciembre de 1946.

Con sentimientos de la mas distinguida consideración y respeto, saludo a usted muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.-

01/10439



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.- Se modifican los artículos 2 y 6 de la Ley de Patentes, No. 1309, de fecha 16 de Diciembre de 1946, para que rijan del siguiente modo:

"Art. 2.- Toda persona obligada al impuesto de patente, debe entre los días 1 y 31 de Mayo y 1 y 30 de Noviembre de cada año, o antes de comenzar a ejercer cualquiera de las actividades gravadas por esta ley, presentar una declaración jurada, en los formularios preparados al efecto por la Dirección General de Rentas Internas, que contenga el nombre del solicitante, el lugar exacto donde esté establecido o haya de establecerse, los datos relativos al valor de las existencias, la naturaleza y volumen del negocio y cualquier otra información requerida en dichos formularios. Las declaraciones serán presentadas en duplicado al Tesorero del Consejo Administrativo en el Distrito de Santo Domingo, o al Tesorero Municipal en la jurisdicción correspondiente, quienes enviarán los duplicados al Director General de Rentas Internas, conservando los originales. A cada declaración se anexará un sello de Rentas Internas del tipo de RD\$0.25 que será cancelado por el funcionario que la reciba. El solicitante será responsable de la exactitud de los datos contenidos en la declaración y de su presentación dentro de los períodos establecidos.

Art. 6.- El Tesorero del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, y los Tesoreros Municipales, expedirán los certificados de patentes de conformidad con las declaraciones recibidas, previo pago en dichas oficinas del impuesto causado, entre los días 1 y 30 de Junio y 1 y 31 de Diciembre o antes de comenzar los interesados a ejercer cualquiera de las actividades gravadas por la ley; calcularán y percibirán los recargos y llevarán un registro completo de todas las patentes emi-

EL CONGRESO NACIONAL

9: LEGISLATURA *Ord. 19* X9

REGISTRADA AL No.

558

en el folio..... del libro letra.....

No..... de sesiones de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de.....

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

interlineales.

Ciudad Trujillo, *11* de *oct.* 19*X9*

J. J. Santos

Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

Proy. de ley que modifica los Arts. 2 y 6 de la Ley de Patentes No. 1309 de fecha 16 de Diciembre, 1946. PAG. NO. 2

ASUNTO:

tidas, así como de los fondos recaudados por este concepto, de los cuales rendirán cuenta en la forma que les sea indicada; suministrarán los informes que les soliciten los Oficiales de Rentas Internas y les facilitarán las investigaciones que necesiten efectuar en su contabilidad, en lo que se refiere a la recaudación de este impuesto. A cada certificado de patente le será aplicado un sello de RD\$0.50 que será cancelado por el funcionario que la expida. Ninguna patente será válida si no se hubiera aplicado el sello y cancelado de conformidad con la ley sobre la materia".

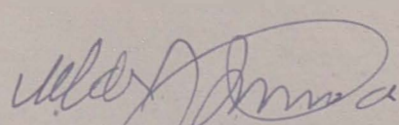
Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana a los once días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106 de la Independencia; 87 de la Restauración y 20 de la Era de Trujillo.

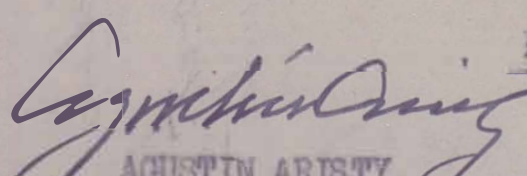
EL PRESIDENTE:
 (Fdo.) Porfirio Herrera.

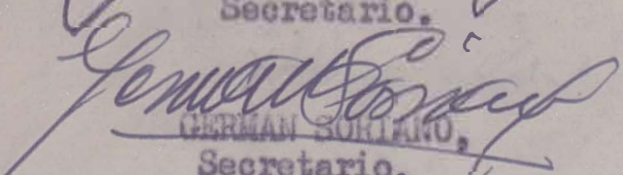
LOS SECRETARIOS:

(Fdos.) Federico Mina hijo
 Milady Félix de L'Official

Dada en la sala de sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana a los once días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106 de la Independencia, 87 de la Restauración y 20 de la Era de Trujillo.-


 M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
 Presidente.


 AGUSTIN ARISTY,
 Secretario.


 GERMAN SORIANO,
 Secretario.

CONGRESO NACIONAL

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

9^a LEGISLATURA
REGISTRADA AL No. 5589

en el folio 57 del libro 1^o

No. 57 de decretos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

y consta de 11 folios en rúbrica o razón de dos espacios

Cada 11 de Agosto de 1949

J. P. Navarrete
de las Oficinas del Senado





EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.- Se modifican los artículos 2 y 6 de la Ley de Patentes, No. 1309, de fecha 16 de Diciembre de 1946, para que rijan del siguiente modo:

"Art. 2.- Toda persona obligada al impuesto de patente, debe entre los días 1 y 31 de Mayo y 1 y 30 de Noviembre de cada año, o antes de comenzar a ejercer cualquiera de las actividades gravadas por esta ley, presentar una declaración jurada, en los formularios preparados al efecto por la Dirección General de Rentas Internas, que contenga el nombre del solicitante, el lugar exacto donde esté establecido o haya de establecerse, los datos relativos al valor de las existencias, la naturaleza y volumen del negocio y cualquier otra información requerida en dichos formularios. Las declaraciones serán presentadas en duplicado al Tesorero del Consejo Administrativo en el Distrito de Santo Domingo o al Tesorero Municipal en la jurisdicción correspondiente, quienes enviarán los duplicados al Director General de Rentas Internas, conservando los originales. A cada declaración se anexará un sello de Rentas Internas del tipo de RD\$0.25 que será cancelado por el funcionario que la recibe. El solicitante será responsable de la exactitud de los datos contenidos en la declaración y de su presentación dentro de los períodos establecidos.

Art. 6.- El Tesorero del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, y los Tesoreros Municipales, expedirán los certificados de patentes de conformidad con las declaraciones recibidas, previo pago en dichas oficinas del impuesto causado, entre los días 1 y 30 de Junio y 1 y 31 de Diciembre o antes de comenzar los interesados a ejercer cualquiera de las actividades gravadas por la ley; calcularán y percibirán los recargos y llevarán un registro completo de todas las patentes emitidas, así como de los fondos re-

jpk.

EL CONGRESO NACIONAL
EN MEMORIA DE LA REPUBLICA



LEGISLATURA DEL 19

REGISTRADA con el Número 5088

en el folio 290 del Libro Letra de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados

por la Cámara de Diputados, y consta de

hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, R. D. de 1945

[Handwritten signature]

Ayudante de Secretaría.

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

Proy. de modificación de los arts. 5 y 6 de la Ley de Patentes No. 1506 de fecha 19 de diciembre de 1946.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO PAG
caudados por este concepto, de los cuales rendirán cuenta en la forma que les sea indicada; suministrarán los informes que les soliciten los Oficiales de Rentas Internas y les facilitarán las investigaciones que necesiten efectuar en su contabilidad, en lo que se refiere a la recaudación de este impuesto. A cada certificado de patente le será aplicado un sello de RD\$0.50 que será cancelado por el funcionario que le expida. Ninguna patente será válida si no se hubiera aplicado el sello y cancelado de conformidad con la ley sobre la materia".

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana a los once días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106 de la Independencia; 67 de la Restauración y 20 de la Era de Trujillo.

EL PRESIDENTE:

LOS SECRETARIOS:

Porfirio Herrera

Federico Blas Nijo.

Miledy Veliz de L'Official.

LEGISLATURA DEL SENADO
SECRETARIA DE LEGISLACION
RECEBIDO EN LA SECRETARIA DE LEGISLACION
A LOS ... DE ... DE ...

CONGRESO NACIONAL

Faded text, likely bleed-through from the reverse side of the page.



2 LEGISLATURA DEL 19 49

REGISTRADA con el Número 3084 del Libro Letra B de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados, y consta de 219 hojas escritas a máquina

Una razón de dos espacios interlineales. Ciudad Trujillo, R.D. de 1949
W. L. M. Ayudante de Secretaría
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados